



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/741/2020, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil destinadas a la financiación de la oferta formativa para jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que pretende responder a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Dentro del marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil implantado en España por Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, y refrendado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, contempla entre las medidas y acciones que activen la inserción laboral de los jóvenes, la de asistencia a cursos de formación para el empleo.

Con fecha 6 de julio de 2017 entra en vigor el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Esta norma tiene por objeto la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo. En su artículo 5.1.c) contempla expresamente la oferta formativa para jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, asimilándola a la oferta formativa para trabajadores desempleados.

Con fecha 1 de abril de 2019 se publica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La presente orden se estructura en un artículo único, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, y un anexo que contiene las bases reguladoras. Las bases reguladoras se estructuran en cuatro capítulos: El Capítulo I, bases 1.^a a 12.^a, establece las disposiciones generales; el Capítulo II, bases 13.^a a 19.^a, regula el procedimiento de concesión; el Capítulo III, bases 20.^a a 24.^a, se refiere a la justificación y pago de las subvenciones; y el Capítulo IV, bases 25.^a a 31.^a, contiene las disposiciones relativas a calidad, evaluación, seguimiento y control.

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, y estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, aplicándose en consecuencia la normativa europea. En la Resolución de convocatoria se recogerá la existencia de dicha cofinanciación y la normativa específica que será de aplicación.

El artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la función ejecutiva en materia de empleo y políticas activas de ocupación. Por Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, se atribuyó a la Comunidad de Castilla y León la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituyera, en la actualidad el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 3.a) que le corresponde la elaboración y gestión de las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, antecedente de la actual Formación Profesional para el Empleo, en su modalidad de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión.

Con fecha 27 de julio de 2017 se publica la Orden EMP/608/2017, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil destinadas a la financiación de la oferta formativa para jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León. La posterior entrada en vigor de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como la experiencia acumulada en la gestión de estas subvenciones, hacen necesario establecer las nuevas bases reguladoras que se aprueban por la presente orden.

En su virtud, oído el Consejo General de Empleo, a propuesta de la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones públicas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil destinadas a la financiación de la oferta formativa para jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León.

Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones públicas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil destinadas a la financiación de la oferta formativa para jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León, que se incorporan como anexo a la presente disposición.

Disposición adicional. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Los beneficiarios de las subvenciones objeto de las presentes bases aparecerán:

- a) En las relaciones contenidas en la resolución de concesión, en los términos de la base 18.^a; en dichas relaciones también aparecerán los solicitantes no beneficiarios.
- b) En la lista pública prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) En la lista pública prevista en los artículos 115 y siguientes y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que lo sustituya, en función de la cofinanciación del Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados por convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Segunda. Criterios de valoración.

Los informes de evaluación e inserción realizados al amparo de la Orden EMP/608/2017, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil destinadas a la financiación de la oferta formativa para jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León, las liquidaciones de subvenciones percibidas al amparo de dicha Orden y el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la última convocatoria de subvenciones efectuada al amparo de la misma, serán de aplicación, en los términos en los que dichos informes, liquidaciones o incumplimientos se emitieron o determinaron, a las convocatorias efectuadas al amparo de las presentes bases reguladoras hasta la elaboración de los primeros informes de evaluación e inserción, la liquidación de la primera convocatoria y la determinación de los primeros incumplimientos, conforme a lo preceptuado en las mismas, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden EMP/608/2017, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil destinadas a la financiación de la oferta formativa para jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES*Primera. Desarrollo de la norma.*

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la ejecución de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 31 de julio de 2020.

*La Consejera
de Empleo e Industria,*
Fdo.: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO

ANEXO

Bases reguladoras de las subvenciones públicas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil destinadas a la financiación de la oferta formativa para jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León

CAPÍTULO I*Disposiciones generales**Base 1.^a– Objeto y ámbito de aplicación.*

Las subvenciones indicadas en el artículo único de esta orden tienen por objeto la realización de las acciones formativas dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que establezca la correspondiente convocatoria para cada ámbito territorial y modalidad de impartición, agrupadas en planes formativos, en el marco de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Base 2.^a– Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará, además de lo previsto en la presente orden, a lo establecido en las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- g) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- h) El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- i) El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- j) La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- k) La Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- l) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en función de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, según redacción dada por el Reglamento (UE) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.
- m) El Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, en función de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, y el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión, que lo complementa, en los términos de la modificación efectuada por el Reglamento Delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión, según redacción dada por el Reglamento (UE) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.
- n) Las presentes bases reguladoras.
- ñ) Las convocatorias efectuadas al amparo de las presentes bases.
- o) Las resoluciones de concesión de subvenciones dictadas al amparo de las presentes bases.
- p) Y demás normativa de general aplicación.

Base 3.^a– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en la presente orden, las entidades de formación, públicas y privadas, que en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria estén inscritas, y en su caso acreditadas,

en el correspondiente registro habilitado por la Administración Pública competente para impartir aquellas especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015 para las que soliciten subvención, y para las cuales dicha convocatoria prevea crédito adecuado y suficiente.

Podrán tener asimismo la condición de beneficiarias las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos del artículo 6.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Las entidades de formación podrán o bien concurrir de manera individual o participar en una sola agrupación, siendo ambas opciones incompatibles. Si la entidad, solicitante por sí misma o como integrante de una agrupación, es titular de instalaciones inscritas o acreditadas para la especialidad formativa en el ámbito territorial donde se tiene que impartir la acción formativa, deberá concurrir con sus propias instalaciones sin que pueda hacerlo con las de titularidad de terceras personas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo normalizado que al efecto estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según declaración responsable conforme al modelo normalizado que al efecto estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Base 4.^a– Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 9 de Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, deberán cumplir las obligaciones previstas en la presente orden y demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

En el caso de agrupaciones, todos los miembros de la agrupación responderán solidariamente ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Base 5.^a– Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los planes formativos contenidos en cada solicitud serán valorados para cada solicitante y provincia según los siguientes criterios:

- a) Evaluación de la calidad de la formación. Este criterio se valorará con un máximo de entre 40 y 60 puntos, según establezca la convocatoria, en proporción directa a la puntuación obtenida por cada entidad de formación o agrupación en cada provincia en el último Informe de evaluación de la calidad emitido a la misma en los cuatro años inmediatamente anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria en los términos de la base 29.^a.1.

A las solicitudes de subvención de las entidades de formación o agrupaciones respecto de las que no se haya emitido Informe de evaluación de la calidad en la correspondiente provincia en los cuatro años inmediatamente anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria se les asignará la misma puntuación que la puntuación más baja de las entidades o agrupaciones que puntúen por este criterio en la correspondiente provincia correspondiente a la última convocatoria evaluada.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación se le asignará como puntuación la media de la correspondiente a las entidades que la conforman, ponderada en función de los derechos y obligaciones que asuma cada uno de los miembros de la agrupación en el correspondiente plan; en cada plan solicitado sólo será objeto de valoración la evaluación de la calidad de la formación de las entidades conformantes de la agrupación que vayan a ejecutar al menos un módulo formativo o de prácticas, o una especialidad no modulable, de dicho plan.

Se efectuará el oportuno redondeo matemático a número centesimal. A los efectos del redondeo matemático se tendrá en cuenta que si la parte milesimal resultante es inferior a 0,005 la parte centesimal permanecerá invariable, pero si la parte milesimal es igual o superior a 0,005 se sumará 0,01 punto a la parte centesimal.

- b) Inserción. Este criterio se valorará con un máximo de entre 10 y 20 puntos, según establezca la convocatoria, en función de los alumnos egresados de cada entidad de formación o agrupación en cada provincia considerados insertados en el último Informe de inserción en el que se incluya dicha entidad emitido en los cuatro años inmediatamente anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria en los términos de la base 29.^a.2, conforme al siguiente baremo:
- Por cada alumno insertado a jornada completa en alguna de las ocupaciones relacionadas con el área formativa de la formación recibida: Entre 2,0 y 2,5 puntos, según establezca la convocatoria.
 - Por cada alumno insertado a jornada inferior a completa en alguna de las ocupaciones relacionadas con el área formativa de la formación recibida: Entre 1,5 y 2,0 puntos, según establezca la convocatoria.

- Por cada alumno insertado a jornada completa en ocupaciones no relacionadas con el área formativa de la formación recibida: Entre 1,0 y 1,5 puntos, según establezca la convocatoria.
- Por cada alumno insertado a jornada inferior a completa en ocupaciones no relacionadas con el área formativa de la formación recibida: Entre 0,5 y 1,0 puntos, según establezca la convocatoria.

En el caso de entidades o agrupaciones que hayan finalizado la impartición de más de un curso en la misma provincia en la anualidad de referencia, se tendrá en cuenta la media provincial de inserción de todos los cursos; en su caso, se efectuará el oportuno redondeo matemático.

A las solicitudes de subvención de las entidades de formación o agrupaciones que no se hayan incluido en un Informe de inserción emitido en los cuatro años inmediatamente anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria se les asignará la puntuación correspondiente a la media provincial de dichos informes de la última anualidad respecto de la que existan datos. En el caso de que la media sea un número decimal, se efectuará el oportuno redondeo matemático.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación se le asignará como puntuación la media de la correspondiente a las entidades que la conforman, ponderada en función de los derechos y obligaciones que asuma cada uno de los miembros de la agrupación en el correspondiente plan; en cada plan solicitado sólo será objeto de valoración la inserción de las entidades conformantes de la agrupación que vayan a ejecutar al menos un módulo formativo o de prácticas, o una especialidad no modulable, de dicho plan.

A los efectos del redondeo matemático se tendrá en cuenta que si la parte milesimal resultante es inferior a 0,005 la parte centesimal permanecerá invariable, pero si la parte milesimal es igual o superior a 0,005 se sumará 0,01 punto a la parte centesimal.

- c) Grado de liquidación. Se valorará con un máximo de entre 5 y 15 puntos, según establezca la convocatoria, en función del grado de liquidación de las subvenciones percibidas por la entidad de formación o agrupación en la última convocatoria efectuada al amparo de estas bases reguladoras respecto de la que se hayan resuelto las liquidaciones de todas las subvenciones concedidas, conforme al siguiente baremo:
- Liquidación igual o superior al 90%: Entre 5 y 15 puntos, según establezca la convocatoria.
 - Liquidación igual o superior al 80% e inferior al 90%: Entre 2,5 y 7,5 puntos, según establezca la convocatoria.
 - Liquidación igual o superior al 70% e inferior al 80%: Entre 1 y 3 puntos, según establezca la convocatoria.
 - Liquidación inferior al 70%: 0 puntos.

A los efectos de este criterio de valoración, el porcentaje de ejecución se calculará sobre el importe de las subvenciones concedidas a la entidad de formación o agrupación para el número de alumnos que hayan iniciado las acciones formativas subvencionadas a dicha entidad o agrupación en la convocatoria de referencia.

A las entidades de formación respecto de las que no se hayan liquidado subvenciones al amparo de estas bases reguladoras en los cuatro años inmediatamente anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria se les asignará la misma puntuación que la puntuación más baja de las entidades que puntúen por este criterio a nivel autonómico correspondiente a la última convocatoria respecto de la que se hayan resuelto las liquidaciones de todas las subvenciones concedidas, tanto si solicitan subvenciones por sí mismas como si lo hacen integradas en una agrupación.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación se le asignará como puntuación la media de la correspondiente a las entidades que la conforman, ponderada en función de los derechos y obligaciones que asuma cada uno de los miembros de la agrupación en el correspondiente plan; en cada plan solicitado sólo será objeto de valoración el grado de liquidación de las entidades conformantes de la agrupación que vayan a ejecutar al menos un módulo formativo o de prácticas, o una especialidad no modulable, de dicho plan.

Para determinar las medias a las que se refieren los dos párrafos anteriores se efectuará el oportuno redondeo matemático a número centesimal. A los efectos del redondeo matemático se tendrá en cuenta que si la parte milesimal resultante es inferior a 0,005 la parte centesimal permanecerá invariable, pero si la parte milesimal es igual o superior a 0,005 se sumará 0,01 punto a la parte centesimal.

- d) Acreditación de la calidad por entidades de normalización. Se valorará con un máximo de entre 5 y 7,5 puntos, según establezca la convocatoria, la acreditación de la calidad de la entidad formativa o agrupación que esté en vigor en el momento de presentación de la solicitud y dé cobertura al plan formativo solicitado, conforme al siguiente baremo:
- Certificado ISO 9001 expedido por entidad acreditada por la ENAC u organismo de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados siempre que dichos organismos de acreditación sean firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo IAF: entre 5 y 7,5 puntos, según establezca la convocatoria.
 - Acreditación de la calidad conforme al EFQM, habiendo obtenido un nivel de excelencia de 400 puntos o más: entre 1 y 2,5 puntos, según establezca la convocatoria.

Las puntuaciones a las que se refieren los dos guiones de la presente letra no serán acumulables entre sí.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación se le asignará como puntuación la media de la correspondiente a las entidades que la conforman, ponderada en función de los derechos y obligaciones que asuma cada uno de los miembros de la agrupación en el correspondiente plan; en cada plan solicitado sólo será objeto de valoración la acreditación de la calidad por entidades de normalización de las entidades conformantes de la agrupación que vayan a ejecutar al menos un módulo formativo o de prácticas, o una especialidad no modulable, de dicho plan.

e) Integración laboral de las personas con discapacidad.

Tendrá una valoración de entre 1 y 5 puntos, según establezca la convocatoria, las entidades o agrupaciones que, teniendo la consideración de empresa a los efectos del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León, se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, que se acreditarán mediante declaración responsable del solicitante, según el modelo normalizado que al efecto estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>):

- Empresas que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la fecha de finalización de la última de las acciones formativas que integran el plan formativo.
- Empresas, que contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal del artículo 42.1 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la fecha de finalización de la última de las acciones formativas que integran el plan formativo.
- Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, es decir, desde la fecha de inicio de la primera de las acciones que integran el plan y hasta la finalización de la última de las acciones que integran el plan.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación se le asignará como puntuación la media de la correspondiente a las entidades que la conforman, ponderada en función de los derechos y obligaciones que asuma cada uno de los miembros de la agrupación en el correspondiente plan; en cada plan solicitado sólo será objeto de valoración la integración laboral de las personas con discapacidad de las entidades conformantes de la agrupación que vayan a ejecutar al menos un módulo formativo o de prácticas, o una especialidad no modulable, de dicho plan.

A las entidades o agrupaciones solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les asignará la misma puntuación que a las entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias descritas.

- f) Contribución de la entidad solicitante a la consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral.

Tendrá una valoración de un máximo de entre 1 y 5 puntos, según establezca la convocatoria, el solicitante que haya adoptado actuaciones y medidas dirigidas especialmente a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a la eliminación de la brecha salarial de género, para favorecer la efectiva consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral, en los siguientes términos:

- Entre 0,5 y 2,5 puntos, según establezca la convocatoria, por haber adoptado actuaciones y medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Entre 0,5 y 2,5 puntos, según establezca la convocatoria, por haber adoptado actuaciones y medidas dirigidas a la eliminación de la brecha salarial de género.

La resolución de convocatoria podrá establecer que se valoren, entre otros aspectos, los planes de igualdad implementados por las empresas, los distintivos empresariales en materia de igualdad en posesión de las mismas o las diferencias retributivas reflejadas en el Registro de valores medios de los salarios de los trabajadores de su plantilla.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación se le asignará como puntuación la media de la correspondiente a las entidades que la conforman, ponderada en función de los derechos y obligaciones que asuma cada uno de los miembros de la agrupación en el correspondiente plan; en cada plan solicitado sólo será objeto de valoración la contribución a la consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral de las entidades conformantes de la agrupación que vayan a ejecutar al menos un módulo formativo o de prácticas, o una especialidad no modulable, de dicho plan.

A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les asignará la misma puntuación que la puntuación más baja de las entidades que puntúen por este criterio.

- g) Criterio corrector. Se desestimará la subvención para los planes formativos solicitados en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cada entidad de formación o agrupación podrá percibir en cada provincia subvenciones por el importe máximo que se indica a continuación en función del número de horas de formación convocadas en la correspondiente provincia:
 - Provincias con hasta 20.000 horas de formación convocadas: Máximo 50.000,00 € por entidad o agrupación y provincia.
 - Provincias con más de 20.000 horas y hasta 25.000 horas de formación convocadas: Máximo 70.000,00 € por entidad o agrupación y provincia.
 - Provincias con más de 25.000 y hasta 30.000 horas de formación convocadas: Máximo 80.000,00 € por entidad o agrupación y provincia.

- Provincias con más de 30.000 horas y hasta 35.000 horas de formación convocadas: Máximo 100.000,00 € por entidad o agrupación y provincia.
- Provincias con más de 35.000 horas de formación convocadas: Máximo 120.000,00 € por entidad o agrupación y provincia.

Si como consecuencia de la aplicación de este supuesto resultara la existencia de crédito sobrante y planes formativos sin atender para los que existan solicitudes, se dejará sin efecto aquél hasta el agotamiento de dicho crédito o de dichos planes.

- Ninguna entidad de formación o agrupación podrá percibir subvenciones por importe superior a 250.000,00 €.
- Ninguna entidad de formación o agrupación podrá percibir subvenciones para la realización de planes formativos que excedan de su capacidad de gestión, a la vista de la duración de dichos planes formativos, las instalaciones y los medios disponibles. A los efectos de la valoración de la capacidad de gestión se tendrán en cuenta toda la oferta formativa que sea subvencionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, tanto la ya subvencionada como los planes formativos solicitados al amparo de la correspondiente convocatoria que pudieran ser objeto de subvención, siempre que la formación coincida en el tiempo en el mismo centro de formación.

La aplicación del criterio corrector se efectuará desestimando los planes formativos que, estando incursos en alguno de los supuestos citados, cuenten con menor puntuación.

En la convocatoria, efectuada al amparo de estas bases reguladoras, inmediatamente siguiente a la determinación del incumplimiento relativa a este programa, a los beneficiarios que hubieran incumplido alguno de los compromisos previstos en la letra f) del apartado primero de esta base, no se les otorgará la puntuación correspondiente a los mismos aunque adquieran alguno de dichos compromisos.

2. En caso de igualdad de puntuación entre varios planes formativos de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- a) Tendrán preferencia en su concesión, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención o bien, que careciendo de trabajadores por cuenta ajena, manifiesten el compromiso de realizar alguna contratación de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución del plan formativo. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a las entidades o agrupaciones solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación se tendrá en cuenta la media correspondiente a las entidades que la conforman,

ponderada en función de los derechos y obligaciones que asuma cada uno de los miembros de la agrupación en el correspondiente plan; en cada plan solicitado sólo se tendrá en cuenta a las entidades conformantes de la agrupación que vayan a ejecutar al menos un módulo formativo o de prácticas, o una especialidad no modulable, de dicho plan.

- b) Mayor puntuación en función del criterio de la base 5.^a.1.a).
- c) Mayor puntuación en función del criterio de la base 5.^a.1.b).
- d) Mayor puntuación en función del criterio de la base 5.^a.1.c).
- e) Mayor puntuación en función del criterio de la base 5.^a.1.d).
- f) Mayor puntuación en función del criterio de la base 5.^a.1.f).
- g) Anterior presentación de la solicitud en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez que la misma esté completa.

En caso de igualdad de puntuación entre varios planes formativos del mismo solicitante se aplicará la prioridad manifestada por el mismo en su solicitud.

3. Las subvenciones se otorgarán a los solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración previamente fijados, con el límite de los créditos presupuestarios asignados.

Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre los planes formativos de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, en los términos del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 6.^a– Régimen específico de la subvención.

1. Podrán ser destinatarios de las acciones formativas reguladas por las presentes bases los jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Comunidad de Castilla y León, que cumplan los requisitos de acceso a la correspondiente especialidad formativa, en los términos del artículo 18 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. La impartición de las acciones formativas que integran cada plan formativo se efectuará en los términos del artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y se ajustará al programa formativo de la correspondiente especialidad. La convocatoria especificará la modalidad de impartición de cada plan formativo convocado.

Cada uno de los módulos, formativos o de prácticas en centro de trabajo, o especialidades no modulables, que compongan cada plan formativo será ejecutado por una misma entidad de formación y en un mismo centro de formación.

3. Las acciones formativas podrán impartirse mediante aula virtual, en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo. El aula virtual deberá contar con un registro de conexiones en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula y sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en las presentes bases.

4. Las instalaciones y/o plataformas en que se impartan las acciones formativas deberán estar inscritas y, en su caso acreditadas, para la especialidad correspondiente en la modalidad y ámbito territorial en el que deba impartirse dicha acción formativa.

5. Las acciones formativas podrán ser anuales o plurianuales. Las fechas límite de inicio y finalización de cada plan formativo se establecerá en las correspondientes convocatorias.

Las acciones formativas que integran cada plan formativo deberán impartirse de forma sucesiva, conforme el orden que establezca la convocatoria. En ningún caso podrán impartirse de forma simultánea dos o más acciones formativas del mismo plan, salvo que una de ellas sea el módulo de prácticas en centro de trabajo y por razones justificadas la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León autorice la simultaneidad. La no impartición o la renuncia a la impartición de una o varias de las acciones formativas del plan formativo, en el supuesto de que sea por causa imputable al beneficiario, supondrá un incumplimiento total o parcial de las condiciones para las que se concedió la subvención.

Las acciones formativas de especialidades que causen baja en el Fichero de especialidades formativas deberán iniciarse antes de la fecha de efecto de dicha baja.

6. Podrán impartirse un mínimo de 4 y un máximo de 6 horas de formación por día lectivo. No obstante, la persona titular de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá autorizar motivadamente la impartición de hasta 8 horas de formación por día lectivo, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

La realización del módulo de prácticas en centro de trabajo podrá realizarse por una jornada igual a la establecida como jornada habitual a tiempo completo en el convenio colectivo de aplicación en la empresa donde se realicen dichas prácticas, sin que en ningún caso pueda superar las 8 horas diarias, y sin necesidad de autorización previa de la persona titular de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

7. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 15 participantes como máximo.

La formación impartida mediante la modalidad de teleformación se organizará en grupos de 20 participantes como máximo.

La selección de los trabajadores que participen en las acciones formativas se realizará por las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los términos que establezca la convocatoria. Las entidades de formación estarán obligadas a colaborar con la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la selección de alumnos, en los términos que éste establezca. Los alumnos

seleccionados se comunicarán a la entidad de formación junto con la notificación de la aprobación del inicio de la acción formativa. Los alumnos deberán estar inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Los trabajadores que participen en acciones formativas al amparo de las presentes bases no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo financiada por los Servicios Públicos de Empleo.

La acción formativa no podrá dar comienzo si no cuenta al menos con 8 alumnos en modalidad presencial o 10 alumnos en modalidad de teleformación. No obstante, la persona titular de la Gerencia Provincial podrá acordar motivadamente el inicio de acciones formativas que no alcancen el mínimo de alumnos citado, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

8. Las entidades de formación efectuarán la comunicación de inicio de la acción formativa, en la forma que determine la convocatoria, desde el día siguiente a la concesión de la subvención y con la antelación mínima que se determine en la convocatoria, para su aprobación. A la comunicación de inicio se acompañará acreditación de la cobertura de seguro para los alumnos, así como convenio firmado por las partes para la realización del módulo de prácticas en centro de trabajo cuando la acción formativa incluya dicho módulo.

Cualquier modificación de las circunstancias recogidas en la comunicación de inicio deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para su aprobación.

9. Los alumnos estarán asegurados por riesgos de accidentes (asistencia sanitaria, muerte, invalidez) que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a las acciones formativas, que incluyan los trayectos de ida y vuelta («in itinere») al lugar de realización de la acción subvencionable, y responsabilidad civil. Corresponde a los beneficiarios de las subvenciones suscribir y abonar los correspondientes seguros.

10. La entidad de formación informará a los alumnos de sus derechos y obligaciones, y recabará de los participantes los datos, referidos a la situación del alumno al día inmediato anterior a su incorporación al curso, independientemente de que este se incorpore al curso el día de su inicio o después, que permitan la producción de los indicadores obligatorios a los que se refieren los Anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en los formatos suministrados por el Organismo Intermedio coordinador.

11. Los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa desarrollada al amparo de lo previsto en esta orden, podrán tener derecho a becas y ayudas en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en estas bases colaborarán en la gestión de las becas y ayudas a que tengan derecho los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa ejecutada al amparo de lo dispuesto en la presente orden, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias.

12. La sustitución de alumnos en caso de abandonos, y en iguales condiciones la incorporación de alumnos a las acciones formativas hasta completar el número máximo de plazas previsto, se efectuará en los términos del artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La entidad de formación comunicará las altas y bajas de alumnos a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, conforme establezca la convocatoria.

13. Constituirá causa de exclusión de los alumnos el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes, incurrir en faltas de asistencia, aun justificadas, que superen el 25% de la duración de la acción formativa, el incumplimiento grave de sus obligaciones, o la vulneración grave de los derechos de los demás alumnos.

Advertido un supuesto de exclusión de alumno, bien por la entidad de formación, quien en su caso lo comunicará con carácter inmediato a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, o bien por la propia Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se iniciará el procedimiento de exclusión de alumno, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia del alumno al curso por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno al curso y la exclusión de los alumnos.

14. El desarrollo del módulo de prácticas en centro de trabajo se ajustará a lo establecido en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Preferentemente dicho módulo se realizará una vez realizados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

Cuando una acción formativa incluya módulos formativos y módulo de prácticas en centro de trabajo y éste se desarrolle tras la finalización de aquéllos, sólo cursarán el módulo de prácticas los alumnos que hayan superado todos los módulos formativos programados en la correspondiente acción formativa.

La realización de este módulo se articulará a través de convenios entre los beneficiarios y los centros de trabajo.

Se designará un tutor por la entidad de formación de entre los formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, y otro tutor que será designado por el centro de trabajo. En el caso de que se convoquen acciones formativas de certificado de profesionalidad de itinerario parcial, se podrá autorizar que el tutor designado por la entidad de formación sea otra persona siempre que cumpla los requisitos exigidos en el programa formativo correspondiente.

Las exenciones de realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo se solicitarán por los alumnos ante la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que expedirá los correspondientes certificados de exención.

15. Finalizada la acción formativa las entidades de formación deberán presentar ante la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca la convocatoria. A esta comunicación se adjuntará la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención prevista en el artículo 14.3.a) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y los datos recabados

a los alumnos que permitirán la producción de los indicadores obligatorios a los que se refieren los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en los formatos suministrados por el Organismo Intermedio coordinador, conforme lo establecido en la base 6.ª.10.

16. La falta de comunicación en los plazos establecidos de la comunicación de inicio de la formación, incluida cualquier modificación posterior, y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimientos que a tal efecto establezcan las convocatorias, implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

17. La persona titular de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá proceder a la suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normativo de la impartición de la formación, conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo de la base 24.ª.1.

18. La Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León expedirá los certificados de asistencia o diplomas acreditativos pertinentes a los participantes en las acciones formativas.

19. Si por causa de orden público, salud pública o cualesquiera otras análogas, las Administraciones Públicas competentes según el caso adoptaran, con posterioridad a la correspondiente convocatoria de subvenciones al amparo de las presentes bases reguladoras, medidas que impidieran o condicionaran gravemente la realización de la actividad subvencionada, la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de oficio o a solicitud de las entidades interesadas, podrá modificar las condiciones de ejecución de dicha actividad subvencionada previstas en las presentes bases reguladoras, en la Resolución de convocatoria y/o en la Resolución de concesión, estableciendo las adaptaciones que resulten oportunas y proporcionadas para facilitar la ejecución de la misma, incluida la ampliación de los plazos de ejecución inicialmente previstos, la adaptación metodológica, el cambio de modalidad de impartición u otras que se consideren oportunas para tal finalidad.

Base 7.ª– Cuantía de la subvención.

Los módulos económicos aplicables a efectos de la determinación de las subvenciones para la realización de las acciones formativas que integran cada plan formativo serán los siguientes:

- a) Parte teórica de la formación:
 - 8,58 € por alumno y hora en modalidad presencial.
 - 4,50 € por alumno y hora en modalidad de teleformación.
- b) Módulo de formación práctica en centros de trabajo: El que se determine en la convocatoria, sobre la base de un estudio de mercado o un informe técnico motivado, en el que se contemplen las variables técnicas, económicas y financieras tenidas en cuenta para la determinación del módulo, que tome en consideración los valores medios de mercado estimados para la realización de las actividades formativas objeto de subvención, con un máximo de 3 € por alumno y hora.

Base 8.^a– Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los que se ajusten a los módulos económicos previstos en la base anterior, en los términos de los artículos 69 y 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Base 9.^a– Subcontratación.

Las acciones formativas serán realizadas directamente por el beneficiario, sin que éste pueda subcontratarlas con terceros.

No se considerará subcontratación ni la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la acción formativa, ni la contratación de personal docente para la impartición de la acción formativa por parte del beneficiario; por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

Base 10.^a– Compatibilidades.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualquiera otra que pueda percibirse para la misma finalidad proveniente de organismos o instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el coste por acción formativa no podrá superar el importe máximo concedido para cada acción.

Base 11.^a– Órgano competente para aprobar la convocatoria.

La convocatoria de subvención se aprobará por Resolución de quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Base 12.^a– Información y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones objeto de las presentes bases deberán cumplir los requisitos de información y publicidad establecidos en los artículos 115 y siguientes y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que lo sustituya y demás normativa de aplicación.

2. Las entidades de formación que desarrollen planes de formación al amparo de las presentes bases harán constar en toda la documentación y publicidad relativa a la actividad subvencionada el carácter público de su financiación y la cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

3. La difusión y publicidad por parte de las entidades de formación de los planes de formación o acciones formativas que se desarrollen al amparo de las presentes bases deberán someterse, con carácter previo a su realización, a la aprobación de la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

CAPÍTULO II*Procedimiento de concesión**Base 13.^a– Iniciación del procedimiento.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La convocatoria será incorporada y publicada en la Base de datos nacional de subvenciones y su texto íntegro será incorporado a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Base 14.^a– Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme lo establecido en el artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento para los solicitantes y beneficiarios.

A estos efectos, será necesario disponer de DNI electrónico o cualquier certificado que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por parte del solicitante o su representante, y que sea compatible con los diferentes elementos y habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo que señale la convocatoria, y que en ningún caso será superior a 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el modelo normalizado establecido al efecto, en los términos preceptuados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se presentará una única solicitud de subvención por cada entidad de formación o agrupación y provincia. La presentación de más de una solicitud por una misma entidad de formación o agrupación para una misma provincia conllevará, sin más trámite, la anulación de todas las solicitudes presentadas por esa entidad o agrupación para esa provincia, con excepción de la última presentada, que será la única en ser valorada.

Cada solicitud podrá contener planes formativos por un importe máximo equivalente al triple del importe máximo subvencionable a cada entidad de formación o agrupación en la correspondiente provincia.

La entidad formativa o agrupación, en el momento de presentar la solicitud de subvención, especificará en qué instalaciones desarrollará los planes formativos solicitados en modalidad presencial, así como a través de qué plataforma y en qué instalaciones desarrollará la parte presencial de los planes formativos solicitados en modalidad teleformación, y acreditará su disponibilidad. Las instalaciones de un mismo centro de formación sólo podrán estar incluidas en una solicitud. La inclusión de las instalaciones de un centro de formación en más de una solicitud conllevará, sin más trámite, la anulación de

todas las solicitudes en las que se haya incluido dicho centro de formación, con excepción de aquélla que haya tenido entrada posterior en registro público, que será la única en ser valorada.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación, la solicitud de subvención se presentará por el representante que la agrupación haya nombrado entre las entidades que la componen. En la solicitud de subvención se hará constar expresamente la participación de cada entidad, que se concretará en los módulos, formativos o de prácticas en centro de trabajo, o especialidades no modulables, a impartir en cada plan por cada miembro de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios; la entidad representante deberá participar en la impartición de todos los planes solicitados, con al menos un módulo formativo o de prácticas en centro de trabajo, o una especialidad no modulable.

3. Las solicitudes de subvenciones irán acompañadas de la documentación que especifique la correspondiente convocatoria, en los términos preceptuados por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de convocatoria podrá aceptar declaraciones responsables de los solicitantes en sustitución de determinados documentos, de conformidad y con los efectos previstos por el artículo 18.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. Salvo oposición expresa del solicitante de la subvención, se presumirá que éste autoriza al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la comprobación y/o justificación de requisitos y criterios de valoración, en los términos que establezcan las convocatorias.

En caso de oposición expresa, el solicitante de la subvención estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en los términos que establezcan las convocatorias.

5. Los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. La presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de las entidades solicitantes incluidas en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, será suficiente la aportación por el solicitante o el beneficiario de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según el modelo normalizado que al efecto estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). En el caso de que la solicitud sea presentada por una agrupación de entidades de formación, cada una de las entidades de formación miembros de la agrupación deberá presentar una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según el modelo normalizado que al efecto estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar no tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, mediante una declaración responsable, según el modelo normalizado que al efecto estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). En el caso de que la solicitud sea presentada por una agrupación de entidades de formación, cada una de las entidades de formación miembros de la agrupación deberán presentar una declaración responsable de no tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, según el modelo normalizado que al efecto estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En estos supuestos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en los términos del artículo con los efectos previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las entidades y agrupaciones solicitantes están obligadas a relacionarse con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) para la realización de cualquier trámite del procedimiento de concesión de subvenciones, incluida la presentación de recursos administrativos, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes del Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirijan a los solicitantes en los procedimientos regulados en las presentes bases reguladoras, se realizarán por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

8. Las entidades y agrupaciones solicitantes están obligadas a relacionarse con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) para la realización de cualquier trámite de los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones, incluida la presentación de recursos administrativos, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades solicitantes deberán crear su propio Buzón electrónico del ciudadano y suscribirse al procedimiento correspondiente, a través de la Ventanilla del ciudadano disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para la práctica de las notificaciones que resulten procedentes. El alta deberá mantenerse, al menos, hasta la notificación de la resolución de los recursos que en su caso presente el interesado en relación con la justificación de la subvención.

Base 15.^a– Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la unidad administrativa correspondiente de la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Los actos de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se notificarán a los interesados en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previo informe vinculante de la comisión de valoración.

Base 16.^a– Comisión de valoración.

Los planes formativos contenidos en las solicitudes serán valorados por una comisión de valoración constituida, en cada provincia, por el Jefe de Área de Formación para el Empleo, o quien le sustituya, que la presidirá, el Jefe de Sección de Formación, y hasta otros tres miembros del personal de la Gerencia Provincial designados por la persona titular de la Gerencia Provincial; actuará como secretario con voz y voto el funcionario miembro de la comisión que designe la persona titular de la Gerencia Provincial.

Esta comisión de valoración se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el capítulo II, sección 3, subsección 1, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base 17.^a– Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución de concesión de subvenciones será formulada por el órgano instructor correspondiente, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Base 18.^a– Resolución.

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 apartado b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones efectuadas o que puedan efectuarse.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. Se dictará una única Resolución de concesión para cada provincia.
4. Cada Resolución de concesión incluirá:
 - a) Relación de solicitantes a los que se concede subvención, con indicación de los planes formativos para los que se concede subvención, el importe máximo concedido para cada acción formativa incluida en el plan formativo y la puntuación otorgada a cada plan formativo en función de los criterios de valoración previstos en la base 5.^a.
 - b) Desestimación expresa del resto de los planes formativos solicitados, con indicación de la causa.
 - c) Relación ordenada de todos los planes formativos solicitados que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para obtener subvención, hayan sido desestimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, por haberse concedido el plan formativo a otra solicitud con mayor puntuación o por aplicación del importe máximo subvencionable en cada provincia establecido en el primer guión de la base 5.^a.1.g) o por aplicación del importe máximo de subvención a percibir por entidad de formación o agrupación establecido en el segundo guión de la base 5.^a.1.g), con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en la base 5.^a; si se renunciase a la subvención para algún plan formativo por alguno de los beneficiarios antes de la fecha que a estos efectos establezca la resolución de concesión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concediéndose las correspondientes subvenciones por orden de puntuación a los planes formativos desestimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria o por haberse concedido el plan formativo a otra solicitud con mayor puntuación y sólo una vez agotados éstos a los desestimados por aplicación del primer guión de la base 5.^a.1.g) y agotados éstos a los desestimados por aplicación del segundo guión de la base 5.^a.1.g).
5. La Resolución de concesión se pronunciará expresamente sobre la concesión o denegación de los anticipos solicitados.
6. La Resolución de concesión de la subvención se notificará a los interesados en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
7. Contra la Resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

Base 19.^a– Modificación de la subvención concedida.

Podrá modificarse la resolución de concesión fundamentándose en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución del plan de formación, debiendo formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, siempre por causas debidamente justificadas, y a solicitud del beneficiario, en los siguientes supuestos y aspectos:

- a) Cuando se produzca un cambio de titularidad jurídica, o de forma jurídica, o cambio de domicilio de la entidad de formación beneficiaria de la subvención, por sí o como integrante de una agrupación.
- b) Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse y/o justificarse en el plazo previsto por causa de fuerza mayor.
- c) Cuando se produzca un traslado del centro de formación en cuyas instalaciones hayan de realizarse las acciones formativas subvencionadas; a estos efectos, sólo se considerará traslado de centro de formación la baja de unas instalaciones y la inscripción y en su caso acreditación simultánea de otras en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León; las nuevas instalaciones deberán inscribirse y en su caso acreditarse en la modalidad y ámbito territorial en el que deban impartirse las acciones formativas subvencionadas.

Estas modificaciones, en ningún caso supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida, no alterarán la finalidad de la misma, ni podrán suponer una alteración de la puntuación obtenida que sirviera de base para el otorgamiento de la subvención o la determinación de su cuantía.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en esta base, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Las solicitudes de modificación se someterán al órgano instructor y serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El órgano concedente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

CAPÍTULO III

Justificación y pago

Base 20.^a– Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la justificación correspondiente a cada plan formativo ante la Gerencia Provincial del Servicio Público de

Empleo de Castilla y León en el plazo que establezca la convocatoria, no superior a dos meses tras la finalización de la última de las acciones formativas que compongan dicho plan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, si por causas justificadas no imputables a los beneficiarios éstos no pudieran justificar la subvención en el plazo previsto para ello, tal plazo podrá ser prorrogado por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previa solicitud por parte del beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

2. La justificación se presentará por plan formativo, desglosado por cada acción formativa que lo componga, según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en la resolución de concesión, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el modelo normalizado establecido al efecto.

3. La justificación de la subvención se realizará a través de módulos, en los términos de los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión, que lo complementa, en los términos de la modificación efectuada por el Reglamento Delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión.

4. La documentación a presentar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de lo que puedan establecer las respectivas convocatorias, será la siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
 - 1.º Acreditación por el beneficiario del número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - 2.º Cuantía global de la subvención justificada, según el sistema de cálculo y cuantificación que se establezca en la convocatoria, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. Este sistema podrá atender a sistemas de coste unitario por alumno, o bien de otros que se consideren medibles y fiables de acuerdo con el sistema que se haya establecido.
 - 3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Reglamento, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Las entidades beneficiarias presentarán la documentación citada, desglosada para cada acción formativa, en los modelos normalizados que al efecto estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5. La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones en materia de integración laboral de personas con discapacidad se efectuará en el plazo previsto para justificar la subvención, mediante la documentación que, en su caso, se establezca en la convocatoria. Por otra parte, la Administración, sin perjuicio de las declaraciones responsables, podrá efectuar, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones.

6. A la justificación se acompañarán los datos recabados de los participantes que permitan la producción de los indicadores obligatorios a los que se refieren los Anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en los formatos suministrados por el Organismo Intermedio.

7. La conservación de la documentación justificativa de la realización de la acción formativa subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, debe mantenerse a disposición de las Administraciones competentes durante un período de 4 años a computar a partir del momento en que finalice el período establecido para la justificación, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Adicionalmente, los documentos justificativos individualizados, incluidos los documentos electrónicos, deberán quedar disponibles para actuaciones de comprobación y control, como mínimo hasta transcurridos tres años desde el cierre del Programa Operativo de Empleo Juvenil o desde el cierre parcial del mismo, en un expediente único al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

Base 21.ª– Comprobación de la subvención.

1. La comprobación de la realización material de la acción formativa subvencionada se realizará por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de manera directa o indirecta, en los términos de las bases 25.ª y siguientes.

2. La comprobación técnico-económica de la justificación se realizará por el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

3. Cuando el correspondiente órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Base 22.^a– Liquidación de la subvención.

1. A la vista de la justificación y de su comprobación, el órgano concedente practicará la liquidación de la subvención, en los siguientes términos:

- a) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario coincide con la solicitud de liquidación presentada por éste, se dictará resolución de liquidación prescindiéndose del trámite de audiencia.
- b) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario no coincide con la autoliquidación practicada por éste en su justificación, se dará trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles, dictándose resolución de liquidación a la vista de las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas en su caso, salvo que resulte de aplicación lo previsto en la letra siguiente.
- c) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario es inferior a la cuantía satisfecha a éste en concepto de anticipo, se incoará y tramitará el correspondiente procedimiento de reintegro, resolviéndose éste y la liquidación mediante una única resolución, previos los trámites oportunos.

2. La determinación de la cuantía a percibir por el beneficiario se efectuará, teniendo en cuenta los anticipos eventualmente satisfechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, de acuerdo con lo establecido en el presente apartado en cuanto al cómputo de alumnos finalizados a efectos de fijar el máximo de la subvención a percibir.

La cuantía máxima a percibir se calculará minorando la subvención concedida por incumplimiento de las circunstancias o de los compromisos adquiridos de la base 5.^a.1.e) en los casos que proceda, siendo la minoración aplicable a todas las acciones formativas del plan formativo valorado, así como minorando la subvención concedida por no acompañar a la justificación de la subvención los datos recabados de los participantes que permitan la producción de los indicadores obligatorios a los que se refieren los Anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en los formatos suministrados por el Organismo Intermedio coordinador.

A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión.

En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se podrán admitir, cuando así lo contemplen las convocatorias, desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la actividad formativa.

Lo establecido en este apartado respecto a la consideración de alumnos finalizados a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de agosto.

3. A los efectos de determinar la cuantía a percibir por el beneficiario, se considerará realizado el módulo de prácticas por los alumnos exentos de su realización en los términos de la base 6.^a.14.

Base 23.^a– Forma de pago y régimen de anticipos.

1. Podrá realizarse el pago anticipado de hasta el 60% de la subvención concedida para la realización del plan formativo, en los siguientes términos:

- a) Se podrán efectuar pagos anticipados con carácter previo al inicio del plan formativo, con un límite máximo que en ningún caso podrá superar el 25% del importe concedido.
- b) Se podrán efectuar pagos anticipados una vez acreditado el inicio del plan formativo, hasta un 35% adicional del importe concedido. A estos efectos, se considerará iniciado el plan formativo con el inicio de la primera de las acciones formativas que lo componen.

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en una anualidad para atender todos los anticipos solicitados por los beneficiarios en una provincia, se concederán los anticipos solicitados correspondientes al 25% previo al inicio del plan formativo y se prorrateará el resto del crédito disponible en dicha provincia y anualidad entre todos los anticipos solicitados correspondientes al 35% adicional una vez acreditado el inicio del plan formativo.

2. El pago, en su caso, de la cuantía resultante de la liquidación de las subvenciones se efectuará una vez finalizado y justificado el plan formativo subvencionado con cargo al ejercicio presupuestario que corresponda en función de la realización de los oportunos trámites administrativos.

En el caso de que el beneficiario de la subvención sea una agrupación de entidades de formación, el pago de los anticipos y las liquidaciones se efectuará a la entidad representante de la agrupación, atendiendo a su naturaleza jurídica.

3. El régimen de garantías aplicable a los anticipos regulados en la presente base será el que establezcan las correspondientes convocatorias, en los términos del artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. La persona titular de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León es competente para autorizar la cancelación de la garantía constituida en los siguientes supuestos:

- a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo, si de ésta se deriva un pago al beneficiario.
- b) Una vez ingresada por el beneficiario la cuantía a reintegrar, si de la justificación del anticipo se deriva la obligación de reintegro total o parcial.

Base 24.^a– Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y demás normas aplicables, o de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

Advertido un supuesto de incumplimiento que pueda suponer la revocación de la autorización de la impartición de una acción formativa, se acordará la suspensión cautelar de la misma y del resto del plan formativo, concediéndose trámite de audiencia al interesado/a por un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, el procedimiento deberá resolverse en el plazo de dos días hábiles. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias, la suspensión cautelar de la acción y plan formativo y la revocación de la autorización.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

- a) Supuesto de incumplimiento total: El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

Se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización del plan formativo no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o colocación.

- b) Supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior, referido al plan formativo, esté comprendido entre el 25 por ciento y el 100 por ciento la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

Igualmente, se considerará incumplimiento parcial la concurrencia de las circunstancias descritas en la letra a) del presente apartado cuando se produzcan por causas no imputables al beneficiario.

3. Supondrá un incumplimiento parcial con la consiguiente pérdida del derecho al cobro o reintegro parciales de la subvención concedida:

- a) El incumplimiento de las circunstancias y de los compromisos tomados en consideración para la aplicación del criterio de valoración establecido en la base 5.^a.1.e) por los que se obtuvo puntuación, que conllevará una minoración del importe total de la subvención concedida al plan formativo a aplicar a la subvención a liquidar para cada acción formativa integrante del mismo en un porcentaje equivalente a la puntuación establecida en la correspondiente convocatoria para dicho criterio.
- b) No acompañar a la justificación de la subvención los datos recabados de los participantes que permitan la producción de los indicadores obligatorios a los que se refieren los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en los formatos suministrados por el Organismo Intermedio coordinador, que conllevará una minoración del importe total de la subvención concedida al plan formativo a aplicar a la subvención a liquidar para cada acción formativa integrante del mismo equivalente al módulo económico de cada alumno del que no se acompañe por el total de horas de formación.

4. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro que proceda será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en lo dispuesto a estos efectos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

CAPÍTULO IV

Calidad, evaluación, seguimiento y control

Base 25.^a– Calidad y evaluación de la formación.

Las acciones formativas se desarrollarán aplicando los procedimientos y metodologías apropiados, con el personal y los medios didácticos, técnicos y materiales más adecuados a sus características, garantizando la adecuación y calidad requerida para que la formación impartida responda a las necesidades de los trabajadores.

A fin de promover y garantizar la calidad de la oferta de formación se llevará a cabo el seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas, así como la evaluación de los resultados de la formación, con objeto de que las citadas acciones respondan de modo válido a la formación establecida en cada especialidad formativa o certificado de profesionalidad, a fin de asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a colaborar en la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten.

Las actuaciones de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas, que efectúe el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, asegurarán la adecuación de:

- a) Los requisitos de los formadores y de acceso del alumnado.
- b) La planificación y programación didáctica.

- c) La planificación de la evaluación.
- d) Los procedimientos y metodología de impartición.
- e) Los medios didácticos y técnicos utilizados en la impartición.
- f) Las instalaciones y equipamientos.
- g) La evaluación de los resultados de aprendizaje.

Base 26.^a– Actuaciones de seguimiento y control.

1. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, de manera directa o indirecta, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y las condiciones impuestas.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúe el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, los órganos de control del Fondo Social Europeo, y cualesquiera otros órganos competentes.

2. En las acciones formativas realizadas al amparo de las presentes bases se efectuarán las actuaciones de seguimiento y control in situ que determine el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en los términos del artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y del artículo 22 de la Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre en el caso de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.

Estas actuaciones podrán realizarse, bien directamente por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, bien por medio de las empresas o entidades a las que aquél las encomiende.

El resultado de las actuaciones de seguimiento y control in situ se formalizará en las correspondientes actas de visita.

3. En las acciones formativas realizadas al amparo de las presentes bases se podrán efectuar actuaciones de seguimiento y control ex post, en los términos del artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y del artículo 22 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre en el caso de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.

El resultado de las actuaciones de seguimiento y control ex post se formalizará documentalmente según resulte procedente en cada caso.

4. Las actuaciones de seguimiento y control previstas en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de cualesquiera otras que se articulen por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los términos del artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

5. Lo previsto en esta base será de aplicación, en su caso, al seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el beneficiario en su solicitud.

Base 27.^a– Evaluación de las acciones formativas.

1. La evaluación de la calidad de las acciones formativas será realizada por las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de las actuaciones de seguimiento y control y de los cuestionarios de evaluación de la calidad realizados por los alumnos, plasmándose los resultados de dicha evaluación en los correspondientes Informes de evaluación de la calidad de los cursos.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán colaborar con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la evaluación de la calidad de la formación.

3. Cuestionarios de evaluación de la calidad: Los participantes que finalicen las acciones formativas realizadas al amparo de las presentes bases cumplimentarán los cuestionarios de evaluación de la calidad de las acciones formativas, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>).

Los beneficiarios de las subvenciones deberán realizar las siguientes actividades en relación con los cuestionarios de evaluación de la calidad:

- a) Complimentación y/o supervisión de los datos correspondientes al Bloque I del cuestionario correspondiente: Datos identificativos de la acción.
- b) Distribución de los cuestionarios entre la totalidad de participantes que finalicen las acciones formativas.
- c) Recopilación y custodia de los cuestionarios cumplimentados por los participantes, con el fin de que quede constancia en la documentación correspondiente a cada grupo impartido.
- d) Remisión de los resultados de los cuestionarios cumplimentados por los participantes que hayan finalizado las acciones formativas a las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el formato y plazo máximo que se establezca en las correspondientes convocatorias.

Las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León velarán por la correcta cumplimentación de los cuestionarios por parte de los alumnos, bien supervisando la misma en el momento de su realización bien mediante controles posteriores.

4. Informes de evaluación de la calidad de los cursos: A la vista de las actuaciones de seguimiento y control in situ y ex post, y de los resultados de los cuestionarios de evaluación de la calidad, se elaborará un Informe de evaluación de la calidad de cada una de las acciones formativas desarrolladas al amparo de las presentes bases, teniendo en cuenta: La adecuación en el acceso del alumnado; los requisitos de los formadores/tutores; el desarrollo de contenidos, metodologías de impartición y medios didácticos; los espacios, instalaciones y equipamientos; y la evaluación del aprendizaje.

Base 28.^a– Seguimiento y evaluación de los alumnos.

1. El seguimiento y evaluación de los alumnos se realizará en los términos que establezca el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y se reflejará documentalmente

en los modelos que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. En el caso del módulo de prácticas en centro de trabajo, el programa formativo ha de incluir criterios para la evaluación, observables y medibles. El seguimiento y la evaluación de los alumnos se realizarán conjuntamente por el tutor de la entidad de formación y el tutor designado por el centro de trabajo.

3. Los resultados obtenidos en el proceso de evaluación se reflejarán documentalmente en los modelos que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Base 29.^a– Informes de evaluación e inserción de las entidades de formación.

1. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León elaborará para cada convocatoria efectuada al amparo de las presentes bases un Informe de evaluación de la calidad a cada entidad de formación para cada provincia, considerando la media de los Informes de evaluación de la calidad de los cursos previstos en la base 27.^a.4 de la correspondiente provincia, ponderada en función de la duración de cada acción formativa.

A estos efectos, se puntuarán con 0 puntos las acciones formativas que la entidad beneficiaria no ejecute, o respecto de las cuales el beneficiario presente renuncia, salvo si dicha renuncia está motivada por fuerza mayor o por imposibilidad manifiesta de disponer de alumnos suficientes y adecuados para el curso tras haber adoptado las diversas formas de preselección de candidatos previstas, en cuyo caso no serán evaluadas ni se computarán a efectos del cálculo del Informe de evaluación de la calidad de la entidad de formación, siempre que la renuncia se presente para todo el plan formativo antes de la fecha que establezca la resolución de concesión, con el fin de facilitar su ejecución por otras entidades.

2. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León elaborará, para cada anualidad, un Informe de inserción de los alumnos que, habiendo finalizado como aptos su formación efectuada al amparo de las presentes bases en cada entidad de formación en cada provincia, hayan formalizado contratos de trabajo de al menos media jornada y 90 días de duración, o se hayan ocupado por cuenta propia durante al menos 90 días, en los seis meses siguientes a la finalización de la correspondiente acción formativa.

La inserción de los trabajadores por cuenta ajena será verificada de oficio por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. La inserción de los trabajadores por cuenta propia será apreciada a la vista de la documentación acreditativa que, en su caso, presenten las entidades de formación hasta el 31 de octubre del año siguiente a la anualidad a que se refiera el informe.

Base 30.^a– Elaboración de los informes de evaluación e inserción.

1. Los Informes de evaluación de la calidad de los cursos y los Informes de evaluación de la calidad de las entidades de formación para cada provincia serán emitidos por una comisión de evaluación constituida, en cada provincia, por el Coordinador de Secciones competente, o quien le sustituya, que la presidirá, el Jefe de Sección de Formación Profesional Ocupacional, y todos los empleados públicos que hayan realizado actuaciones de seguimiento y control in situ y ex post en acciones formativas de la correspondiente convocatoria; actuará como secretario con voz y voto el funcionario miembro de la comisión que designe la persona titular de la Gerencia Provincial.

El Informe de inserción será elaborado por el Servicio de Formación para el Empleo y Acreditación de las Cualificaciones Profesionales, con la colaboración de las Gerencias Provinciales y las asistencias técnicas que resulten necesarias.

2. Los informes provisionales serán publicados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), concediéndose un trámite de audiencia de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Los informes de evaluación y de inserción serán publicados con carácter previo a la publicación de la convocatoria para la que resulten de aplicación.

3. Los informes definitivos serán publicados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de alegaciones.

Base 31.^a– Infracciones y sanciones.

La obligación de reintegro a la que se refiere la base 24.^a se entenderá sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

El órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador es aquel que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.